



PROCESO :	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORA <a href="mailto:carlosguadua63@gmail.com">carlosguadua63@gmail.com</a>
DEMANDAD@S:	MARIA FERNANDA y CARLOS MARIO HERNANDEZ MOLINA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2007 00 315 00 (8062).

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Demanda allegada vía correo institucional por la parte demandante, solicita la exoneración de la cuota de alimentos contra sus hijos MARIA FERNANDA y CARLOS MARIO HERNANDEZ MOLINA, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se puede apreciar que en el Juzgado Quinto Homologo de la ciudad de Cúcuta, mediante el proceso radicado No 2016-00591, se adelantó demanda de Disminución de la cuota de Alimentos, por lo que este trámite le corresponde a este mismo juzgado tal como lo dispone el Art. 397, Num. 6° del C.G.P., que *“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*.

Por lo expuesto anteriormente, se anota lo siguiente:

En sus comentarios sobre “ALGUNAS REFORMAS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA”, el Dr. Jorge Forero Silva, Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, de la Comisión Redactora y Revisora del Código General del Proceso, Pág.195, especialmente, sobre el aspecto de la competencia que nos ocupa dice:

“1.6. Proceso de alimentos.

Presentada por primera vez la demanda de fijación de cuota alimentaria, y que por obvias razones debe someterse a reparto, el juez que conoció de dicho asunto, será el competente para decidir las peticiones que luego se dirijan a modificar la cuota alimentaria que fue señalada, bien para disminuirla, incrementarla o exonerarla, casos en que se tramitan en el mismo expediente. De esta forma se superan las inquietudes que con el Código de Procedimiento Civil han surgido, en cuanto a que cada petición genera nueva demanda que por reparto le corresponda a distinto juez con respecto a aquel que fijo la cuota alimentaria. “.

Así las cosas, respetuosamente se es del criterio que en el Juzgado Quinto Homologo de oralidad de la ciudad de Cúcuta, se adelantó el proceso de disminución de la cuota Alimentos, se llega a la conclusión que éste Juzgado Cuarto no tiene la competencia, para adelantar la exoneración que se solicita.

Por lo tanto considera la suscrita, que debe aplicarse el Art. 139 del C. G. P., remitiendo la demana, al Juzgado Quinto Homologo en Oralidad de la Ciudad de Cúcuta, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, N. DE S.,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar sin competencia este juzgado para conocer de la presente demanda de exoneración de la cuota de alimentos, que fuera presentada por la parte demandante vía correo electrónico, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se Ordena remitir la solicitud al Juzgado Quinto Homologo en Oralidad de la Ciudad de Cúcuta para lo de su competencia, de conformidad al Art. 139 del C.G.P.

TERCERO: Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**